

"Por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 001

(Junio 22 de 1995)

Por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

**LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE
DEL CAUCA -CVC-,**

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993,

A C U E R D A:

ARTICULO 1. Adoptar los siguientes estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DURACION, JURISDICCION, SEDE, CONFORMACION

ARTICULO 2o. DENOMINACION: La Corporación se denominará CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, y la sigla utilizada será "CVC".

ARTICULO 3o. NATURALEZA JURIDICA: La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, es un ente corporativo descentralizado, relacionado con el nivel nacional, departamental y

"por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

municipal que cumple una función administrativa del Estado; es de carácter público, creado por la ley y organizada conforme al Decreto ley 3110 de 1954 y transformada por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Legislativo 1275 de 1994. Está integrado por las entidades territoriales de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca; dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por un desarrollo humano sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO 4o.: DURACION: El término de duración de la Corporación es indefinido.

ARTICULO 5o. JURISDICCION: La Corporación tiene su jurisdicción en el territorio del Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 6o. SEDE: La Corporación tiene como domicilio principal la ciudad de Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca y podrá establecer sedes donde por necesidades del servicio así lo requiera.

ARTICULO 7o. CONFORMACION DE LA CORPORACION. Integran la Corporación:

1. El Departamento del Valle del Cauca
2. Los Municipios del área de jurisdicción de la Corporación, esto es, todos los que integran el Departamento del Valle del Cauca.
3. Los territorios indígenas o de otras etnias que se delimiten y conformen como entidades territoriales en su jurisdicción.
4. Las demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción, en desarrollo de la Constitución y las leyes.

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES, OBLIGACIONES, PLANIFICACION AMBIENTAL, DELEGACION, EXPROPIACION

ARTICULO 8o.: OBJETO: La Corporación tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes y futuras, sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente .

ARTICULO 9o. FUNCIONES DE LA CORPORACION: Son funciones de la Corporación:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerios del Medio Ambiente.
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

4. Coordinar el proceso de preparación de los planes programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar al departamento, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
5. Participar con el departamento, los municipios y demás organismos y entes competentes del área de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial con el fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental - SINA-, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y la pesca deportiva. Todo esto en aquellos casos que no sea competencia privativa del Ministerio del Medio Ambiente (art. 52 Ley 99 de 1993) y para los casos en que el Gobierno Nacional la haya facultado a través de reglamento.

Esta función se desarrollará en concordancia con lo establecido en el parágrafo 5o. del artículo 31 de la ley 99 de 1993.

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de ruido, emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones que en ningún caso podrán ser menos estrictos que los fijados por el Ministerio del Medio Ambiente.
11. Evaluar, controlar y efectuar el seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1753 del 3 de agosto de 1994 y las demás normas que le adicionen, complementen o reformen.
12. Evaluar, controlar y efectuar el seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
13. Recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio ambiente.

14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables.
15. Administrar bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese ministerio le delegue. Esta Administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
16. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. Para ello contará con la función policiva que le otorga el artículo 83 de la Ley 99 de 1993.
18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, control de erosión, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de aguas, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que promueva y ejecute la Corporación, que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales, en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces, reforestación y administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten los municipios o distritos para estos efectos.
24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente.

25. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.
26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.
27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de las obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

Además, adelantará los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales.
28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.
29. Apoyar a los consejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política.
30. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Política a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.

31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 7o. de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.
32. Propender por la recuperación y mejoramiento de las tierras y la promoción y construcción de obras de control de inundaciones, de riego, drenaje y control de erosión y en especial la regulación del río Cauca y sus afluentes en su jurisdicción.
33. Conservar y fomentar la recuperación, manejo y conservación de los recursos naturales en cuanto a aguas superficiales y subterráneas, suelos, bosques, fauna y flora silvestre, parques, cuencas hidrográficas, reservas naturales, recursos minerales y extracción de materiales de arrastre.
34. Promover y desarrollar las obras para el manejo del agua, la adecuación de tierras y servicios complementarios que permitan intensificar el uso de los suelos y asegurar su mayor productividad, todo ello bajo el criterio de desarrollo sostenible.
35. Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción en su función de planificación para que se adopten POLITICAS AMBIENTALES GUBERNAMENTALES que tengan como objetivo orientar hacia un Desarrollo Sostenible que se refleje en equilibrio entre el medio ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y suburbanas.
36. Las demás funciones asignadas por la Ley.

PARAGRAFO 1: La Corporación en las zonas marítimas del litoral pacífico dentro del área de su jurisdicción, emitirá declaración o concepto sobre viabilidad ambiental de las ocupaciones temporales de playas y terrenos de bajamar en forma previa y como condición para el otorgamiento de las respectivas

autorizaciones, permisos y concesiones por parte de la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR.

PARAGRAFO 2: La Corporación realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a los que éstas hayan asignado responsabilidades de su competencia, para lo cual se establecerán Comités interinstitucionales que desarrollen dichos mecanismos.

PARAGRAFO 3. CONTRIBUCION DE VALORIZACION: La Corporación podrá establecer, liquidar, distribuir y cobrar valorización por las obras de interés público que ejecute, con sometimiento a las normas que regulan la materia.

ARTICULO 11o.: OBLIGACIONES GENERALES: Por tratarse de un ente descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, la Corporación deberá:

1. Rendir informes al Presidente de la República a través del Ministro del Medio Ambiente sobre las actividades desarrolladas y en general sobre todos los aspectos relacionados con la gestión ambiental en el área de su jurisdicción.
2. Someter a aprobación del Ministerio del Medio Ambiente las disposiciones que contenga el Estatuto Orgánico de la Corporación.
3. Los miembros de los órganos de dirección de la Corporación actuarán consultando el interés general y la política gubernamental en materia ambiental.

ARTICULO 12o. DELEGACION DE FUNCIONES. La Corporación podrá por intermedio de su Consejo Directivo delegar en otros entes públicos o en personas jurídica privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, cuando considere que tal delegación es conveniente para asegurar la eficaz ejecución de sus actividades, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

"por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

Al delegar una función se expresará que la entidad delegataria adquiere los poderes y facultades legales de la Corporación para tales efectos. La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para la ejecución de las funciones delegadas.

La Corporación podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso en los convenios de delegación que celebre la Corporación, deberá incluirse la cláusula que estipule que ella puede reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

PARAGRAFO: La Corporación deberá efectuar como mínimo una vez al año la evaluación de las funciones delegadas.

ARTICULO 13. PLANIFICACION AMBIENTAL. La planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación y para garantizar la continuidad de sus acciones debiendo realizarse de manera armónica y coherente con los planes regionales y locales. La Corporación elaborará planes y programas a corto, mediano y largo plazo. Sin perjuicio de las normas que se expidan sobre la materia, el Consejo Directivo proferirá las disposiciones necesarias para garantizar que los procedimientos para la planificación ambiental se efectúen en su oportunidad para el montaje de un sistema de evaluación de la calidad ambiental del departamento y para evaluar a final de cada año el desarrollo de los planes de la Corporación y su participación en los planes regionales y locales.

PARAGRAFO: Con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución y las leyes, la Corporación convocará por diferentes medios, al Gobernador y a los Alcaldes elegidos en el área de su jurisdicción, para orientarlos en la elaboración de los planes, programas y proyectos ambientales que deban presentar dentro de su plan de desarrollo.

ARTICULO 14. DESARROLLO DE SU OBJETO Y FUNCIONES: En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá ejecutar sus obras y programas directamente o a través de terceros sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen general de

contratación de las entidades públicas. Además de las atribuciones necesarias para el desarrollo de su objeto, la corporación tiene en especial las que se determinan a continuación:

- A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de sus fines; conservarlos, mejorarlos y gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. Para tal efecto, se deben obtener previamente las autorizaciones requeridas por la ley o los presentes estatutos;
- B) Concurrir a la constitución de otras entidades o sociedades, sin ánimo de lucro y cuyo objeto esté relacionado con el de la Corporación, o vincularse a las ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios.
- C) En general, ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto de preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Corporación.

ARTICULO 15. EXPROPIACION: Los bienes que sean necesarios para la ejecución de obras públicas destinados a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, los que sean necesarios para la ordenación de cuencas hidrográficas, así como la imposición de servidumbres relacionadas con las mismas son de utilidad pública e interés social, y pueden ser adquiridos por la corporación previo el proceso de negociación directa o expropiación de bienes de propiedad privada, citándose a las normas legales y de conformidad con la función ecológica de la propiedad. Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria así como el de expropiación se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos, además de las disposiciones generales contempladas en la Ley 99 de 1993. En relación con zonas de parques nacionales o áreas o ecosistemas de interés estratégico, reservas naturales y adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y distritales se aplicarán las disposiciones de los artículos 107 al 111 de la Ley 99 de 1993 y demás normas que la complementen sustituyan o reformen.

por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

PARAGRAFO: El propósito de este artículo es dar cumplimiento a los artículos 63 y 72 de la C.N

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 16. DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección y administración de la corporación estará a cargo de tres órganos principales:

- a) La Asamblea Corporativa,
- b) El Consejo Directivo y
- c) El Director General quien será su representante legal.

PARAGRAFO : Los miembros de los órganos de dirección actuarán consultando el interés general y la política gubernamental en materia ambiental y atendiendo la planificación ambiental que realice la Corporación con otros planes regionales y locales.

ARTICULO 17o. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y está integrada por todos los representantes legales o sus delegados en los casos autorizados por ley o los presentes estatutos, de las entidades territoriales que integran el territorio de su jurisdicción, reunidos en las condiciones previstas en las leyes o en los estatutos.

PARAGRAFO: Los miembros que conforman la Asamblea Corporativa están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades propias de sus cargos.

ARTICULO 18o.: REUNIONES : Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias.

"Por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

Las reuniones ordinarias al igual que las extraordinarias estarán presididas por quien para el efecto designe la misma Asamblea. Oficiará como secretario quien sea designado por la Asamblea Corporativa para tal efecto, pudiendo ser el mismo Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

ARTICULO 19o.: REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la Asamblea Corporativa se efectuarán una vez al año y dentro de los dos primeros meses, en el domicilio principal de la Corporación previa convocatoria efectuada por el Presidente del Consejo Directivo mediante comunicación escrita dirigida a todos sus miembros con una antelación no inferior a quince (15) días calendario indicando el día la hora y el lugar en que se llevará a cabo.

Si no fuere convocada dentro del término legal, o si convocada no se reuniere, la Asamblea Corporativa se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de marzo a las 10 de la mañana (10:00 AM) en las instalaciones del domicilio principal de la Corporación.

La Asamblea Corporativa en sus reuniones ordinarias podrá tratar, por solicitud de cualesquiera de sus miembros, asuntos no contemplados en el orden del día siempre que su conocimiento le corresponda de acuerdo con la ley o con los estatutos .

ARTICULO 20o.: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, por un número plural de asociados que represente la mitad más uno (1) de los miembros de la misma Asamblea Corporativa, por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General, con una antelación no inferior a quince (15) días calendarios.

En las reuniones extraordinarias, el órgano o persona que hace la convocatoria deberá indicar en la comunicación escrita, los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En la Asamblea extraordinaria sólo se podrán tratar los temas para los cuales fue convocada, salvo determinación en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) de los asociados que se encuentran representados, una vez agotado el orden del día original.

"Por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

PARAGRAFO: A las reuniones de la Asamblea Corporativa, podrán concurrir las personas que considere necesario quien haya efectuado la convocatoria.

ARTICULO 21.º: QUORUM Y VOTACION: Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones un derecho a voto proporcional a los aportes anuales de rentas o a los que por cualquier causa o concepto hayan efectuado a la Corporación la entidad territorial a la que representan, en el año anterior al de la sesión correspondiente. Si tales aportes superan el 25% del total recibido por la Corporación, este derecho a voto se limitara al 25% de los derechos representados en la Asamblea.

Constituye quórum para la deliberación de la Asamblea Corporativa la presencia de la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales que conformen la misma.

Las decisiones de la Asamblea Corporativa se tomarán, como mínimo, por la mitad más uno del valor de los votos de los representantes de las entidades territoriales presentes en la reunión al momento de verificación del quórum

PARAGRAFO 1: Para los efectos del presente artículo se entiende por aportes los valores efectivamente transferidos a la Corporación por las entidades territoriales por concepto del porcentaje ambiental del impuesto predial, las transferencias con cargo a participaciones en las regalías nacionales, el porcentaje del impuesto de timbre de vehículos y demás recursos o bienes que no tengan el carácter de contraprestación económica que poseen las tasas, tarifas y valorizaciones entre otros, ni que correspondan a la aplicación de sanciones pecuniarias.

La Corporación elaborará una lista del valor de los aportes y del porcentaje de los representación de aportes de cada miembro de la Asamblea, la cual se enviará a cada uno de ellos simultáneamente con la convocatoria a la respectiva Asamblea.

PARAGRAFO 2: Transcurrida una hora sin que se haya configurado el quórum, se convocará a una nueva reunión de Asamblea Corporativa en los términos señalados en el Artículo 19 de los presentes estatutos. Para esta nueva reunión constituirá quórum deliberatorio el 25% de los representantes de las entidades territoriales.

ARTICULO 22o.: ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Las decisiones de la Asamblea Corporativa se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa" y deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del Secretario de la Asamblea.

PARAGRAFO 1. De las deliberaciones de la Asamblea Corporativa se dejará constancia en un libro especial de Actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por quien preside la sesión y por el Secretario, libro que reposará en la Secretaría General de la Corporación o de quien haga sus veces y quien expedirá y autenticará las copias que sean solicitadas.

PARAGRAFO 2. Los Acuerdos de la Asamblea Corporativa se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán igualmente bajo la custodia del Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

ARTICULO 23o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

1. Elegir los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales d) y e) del artículo 26 de la ley 99 de 1993, en los términos del Decreto 1275 de 1994 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.
2. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación.
3. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
4. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.
5. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente.
6. Fijar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo cuando haya lugar a ello.
7. Las demás que le fijen los reglamentos.

ARTICULO 24o.: DEL CONSEJO DIRECTIVO: Es el Organo de administración de la Corporación y está conformado teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 99 de 1993, y en especial las del Decreto 1275 de 1994-
por:

"por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

1. El gobernador del Valle del Cauca o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante del Presidente de la República.
3. Un representante del Ministro del Medio Ambiente.
4. Dos (2) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de jurisdicción de la Corporación.
5. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5o. y el parágrafo 1o. del artículo 9o del decreto 1275 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reformen.
6. Un representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Un representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la corporación de conformidad con la Ley 70 de 1993 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.
8. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 1. Los miembros del Consejo Directivo deben ser ciudadanos Colombianos con la experiencia e idoneidad necesarias para el eficaz desempeño del cargo. Para el ejercicio de sus atribuciones aplicarán el criterio de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general. Les está confiada la misión de realizar los fines de la Corporación, y cualquiera que sea el origen de su elección, solo representan en su seno los altos intereses de bienestar común.

"por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

PARAGRAFO 2. A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstos para los miembros de la Juntas Directivas de las entidades descentralizadas de todo orden.

El Director General deberá asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 25o.: CONVOCATORIA, FORMA DE ELECCION DE REPRESENTANTES AL CONSEJO DIRECTIVO: La convocatoria y forma de elección de los representantes al consejo directivo, será la siguiente:

1. Los representantes de las comunidades indígenas y entidades sin ánimo de lucro, serán elegidos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 00208 expedida el 1o. de agosto de 1994 por el Ministerio del Medio Ambiente, u otras normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

El Director de la Corporación, mediante invitación pública convocará a los representantes de las comunidades indígenas o etnias y de las entidades sin ánimo de lucro, que tenga su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables para que en Asamblea elijan sus representantes al Consejo Directivo de la Corporación, la convocatoria se hará con 45 días de antelación a la Asamblea.

a. Las comunidades indígenas o etnias deberán estar acreditadas por el Ministerio de Gobierno Dirección General de Asuntos Indígenas o de la entidad que haga sus veces, en el que conste:

Denominación, forma de organización, área de jurisdicción y, los demás aspectos necesarios para determinar la comunidad o etnia respectiva.

b. Las entidades sin ánimo de lucro, deberán acreditar la personería jurídica, su existencia y representación legal debidamente actualizadas y demostrar que su objeto principal es la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, mediante la presentación de los estatutos respectivos.

2. La Convocatoria y forma de elección de los representantes del sector privado de que trata el artículo 26 de la ley 99 de 1993, se realizará en concordancia con lo previsto en el Decreto 1275 de 1993, para tal efecto de la siguiente manera:
 - a. El Director General de la Corporación efectuará la convocatoria conforme a las disposiciones legales vigentes o en su defecto a la reglamentación que expida el Consejo Directivo, con una anticipación mínima de 30 días calendario a la celebración de la asamblea respectiva.
 - b. El Director de la Corporación presentará un informe de la convocatoria a la Asamblea Corporativa, con la documentación anexa.
 - c. El Director de la Corporación someterá a consideración de la Asamblea las dos ternas de candidatos resultantes para que de cada una de ellas sea elegido un representante.
3. La elección de el representante de las comunidades negras, se hará por las mismas comunidades de conformidad con la Ley 70 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.
4. La elección de alcaldes al Consejo Directivo se realizará en reunión de Asamblea Corporativa, mediante el sistema del cuociente electoral, para un período de un (1) año, para lo cual la Asamblea establecerá un sistema que garantice la representación de las distintas regiones que integran la Corporación.

PARAGRAFO 1. Los representantes por elección iniciaran sus funciones una vez sean elegidos y asuman sus funciones y ejercerán hasta el final del período de la corporación respectiva. Se exceptúan de esta regla los Alcaldes.

"Por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

PARAGRAFO 2. Los Alcaldes elegidos para el Consejo Directivo no sólo actuarán en representación de su municipio o región sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

ARTICULO 26: PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: El período de los miembros del Consejo Directivo que resultan de procesos de elección es el siguiente:

1. Un (1) año para los Alcaldes elegidos por la Asamblea Corporativa.
2. Tres (3) años para los representantes del sector privado, organizaciones no gubernamentales, comunidades indígenas o etnias y comunidades negras en coincidencia con el período del Director General.

PARAGRAFO 1. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos para períodos iguales cumpliendo con los requisitos de elección y convocatoria.

PARAGRAFO 2. En caso de renuncia o falta absoluta de un representante del sector privado al Consejo Directivo, las organizaciones que conformaron la terna de la cual provino podrán designar su reemplazo por el tiempo que reste para la terminación de su período, previa comunicación escrita a la Corporación suscrita por los representantes de todas ellas.

PARAGRAFO 3. En caso de renuncia o falta absoluta de los representantes de las Comunidades Indígenas o Etnias y de las Organizaciones no Gubernamentales, estos sectores podrán designar su reemplazo por el tiempo que reste para la terminación del período, previa comunicación escrita a la Corporación.

ARTICULO 27: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación, las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas.

2. Determinar la estructura interna de la Corporación, para la cual podrá crear, suprimir o fusionar dependencias y asignar responsabilidades conforme a la Ley.
3. Determinar la planta de personal de la Corporación.
4. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades, asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
5. Dictar normas adicionales a las legalmente establecidas sobre el estatuto de contratación de la entidad.
6. Disponer la contratación de créditos externos.
7. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas en los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
8. Autorizar la delegación de funciones de la entidad.
9. Aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones.
10. Expedir reglamentos generales para el cabal cumplimiento de la misión de la Entidad y velar por su correcta aplicación.
11. Aprobar oportunamente y para un período mínimo de 5 años el Plan de Gestión Ambiental Regional de que trata el Decreto 1865 de agosto 3 de 1994
12. Aprobar el Plan de Acción del Director General para el período que fue elegido.
13. Nombrar o remover al Director General de la Corporación.

14. Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar su conformidad con la política adoptada.
15. Autorizar las comisiones al exterior de los funcionarios de la entidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre el particular, previa solicitud del Director General debidamente fundamentada.
16. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos, de conformidad con las disposiciones vigentes.
17. Distribuir de acuerdo con el plan general de actividades y el presupuesto de inversiones, las apropiaciones que el presupuesto general de la Nación asigne de manera global a las corporaciones.
18. Las demás, que de acuerdo con la ley y estos estatutos le competan.

PARAGRAFO 1. El Consejo Directivo podrá delegar en el Director General, algunas funciones que le son propias y susceptibles de delegación y autorizarlo para que delegue las suyas.

PARAGRAFO 2. El Consejo Directivo podrá solicitar cuando lo estime necesario información referente a determinadas licencias, permisos, contratos y demás actos propios de la Corporación en forma previa a su expedición o suscripción.

PARAGRAFO 3. La Corporación brindará apoyo logístico en la medida de sus posibilidades a los diferentes miembros del Consejo Directivo para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 28. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Las reuniones del Consejo Directivo serán Ordinarias y Extraordinarias.

"Por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

ARTICULO 29. REUNIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez en los primeros diez (10) días hábiles del mes, en el lugar fecha y hora que se indique en la citación efectuada por el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces con una antelación de por lo menos diez (10) días calendarios.

En las reuniones ordinarias se podrá tratar una vez agotado el orden del día, cualquier asunto de los que legal o estatutariamente le corresponden al Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1. En la citación a reuniones ordinarias el Director General incluirá el orden del día y la información y documentación necesaria para la aprobación de actos y acuerdos.

PARAGRAFO 2. El Consejo Directivo podrá sesionar a solicitud de sus miembros, ordinaria o extraordinariamente, en una de las subsedes de la Corporación y en lo posible con participación de representantes de la comunidad y de los diferentes sectores.

ARTICULO 30. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: El consejo Directivo podrá ser convocado a reuniones extraordinarias en cualquier tiempo cuando lo exijan las necesidades imprevistas de la Corporación por iniciativa del Presidente del Consejo, el Director General de la Corporación o cuatro de sus miembros como mínimo, mediante comunicación escrita efectuada con antelación no inferior a dos (2) días hábiles que deberá contener los motivos de la misma y los asuntos que serán sometidos a consideración del Consejo.

En las reuniones extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos materia de la convocatoria.

PARAGRAFO : A las reuniones del Consejo Directivo podrán ser invitadas aquellas personas que el Consejo determine cuando se considere que los temas a tratar así lo requieran.

ARTICULO 31: QUORUM: El Consejo Directivo podrá deliberar validamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple exceptuando los casos en que la Ley o los estatutos exijan una mayoría especial.

"Por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

ARTICULO 32: DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL CONSEJO: Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán "Acuerdos del Consejo Directivo" y deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del Secretario del Consejo.

PARAGRAFO 1. Actuará como secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Corporación o quien designe el Director.

PARAGRAFO 2. De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de Actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por quien preside la sesión y por el Secretario del Consejo Directivo o quien haga sus veces, de cuyas copias darán fe cuando sean expedidas y autenticadas por dicho Secretario.

PARAGRAFO 3. Los Acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

ARTICULO 33. HONORARIOS. Los honorarios de los miembros del consejo Directivo de la Corporación que no tengan la calidad de servidores públicos, serán equivalentes a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por sesión y se pagarán proporcionalmente a la asistencia efectiva.

PARAGRAFO. Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad del tiempo que duren las reuniones.

ARTICULO 34. DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General de la Corporación es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la misma, no es agente de los miembros del consejo Directivo y actuará en el nivel regional con autonomía técnica consultando la política nacional.

El Director General atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y el sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

ARTICULO 35. ELECCION, POSESION y PERIODO DEL DIRECTOR: Para la elección del Director General, el Consejo Directivo podrá realizar convocatoria pública, a través de diarios oficiales locales y nacionales, concediendo como mínimo 15 días hábiles para la recepción de hojas de vida. El Director General se elegirá por la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo Directivo para un período de 3 años o fracción contados a partir del 1 de enero de año siguiente a aquel en el cual se vence el período, pudiendo ser reelegido, caso en el cual no se realizara la convocatoria pública. Tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación en la sede de la misma, previo el lleno de los requisitos legales exigidos en los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1. El Director General continuará su período hasta la fecha de posesión del nuevo Director.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten faltas temporales o absolutas del Director General, el Consejo Directivo procederá a nombrar su reemplazo por el tiempo que dure su ausencia o por el término que falte o para completar su período.

ARTICULO 36. CALIDAD Y REQUISITOS DEL DIRECTOR GENERAL: El Director General tiene la calidad de empleado público sujeto al régimen previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994 y el Decreto Ley 1275 de 1994 y las normas que los complementen sustituyan o reformen. En lo que sea compatible se le aplicarán las disposiciones dispuestas para los servidores públicos del orden nacional.

Para ser elegido Director General de la Corporación, se deberán reunir los requisitos que contempla el Decreto 1768 de 1994:

- a. Titulo profesional universitario.
- b. Titulo de formación avanzada o de postgrado, o tres años de experiencia profesional.
- c. Experiencia profesional y cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el numeral anterior

de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables o haber desempeñado el cargo de Director General en una Corporación.

d. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

ARTICULO 37. PLAN DE ACCION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el Plan de Acción que va a adelantar en su período de gestión.

ARTICULO 38. REMOCION DEL DIRECTOR GENERAL: El Consejo Directivo de la Corporación removerá al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad de retiro forzoso.
6. Cuando como consecuencia de un proceso penal o disciplinario se ordene su destitución.
7. Por declaratoria de vacancia del empleo o en el caso de abandono del mismo.

8. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su “Plan de Acción” cuando así lo establezca el Consejo Directivo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 39. ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL: Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la ley, por los presentes estatutos o por acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán “Resoluciones”, las cuales se numerarán sucesivamente con indicación de día, mes y año en que se expidan; su custodia y conservación estarán a cargo del Secretaria General o de quien haga sus veces.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL: Son funciones del Director General, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos, y en particular las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
3. Presentar dentro de los cuarto meses siguientes a su posesión “Plan de Acción” que va a adelantar en su período.
4. Dirigir el “Plan de Gestión Ambiental”.
5. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.

6. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamentos internos que sean de su competencia.
7. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
8. Constituir los mandatarios o apoderados que representen la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
9. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
10. Nombrar y remover el personal de la Corporación conforme a las normas legales vigentes y establecer el manual específico de funciones y requisitos para el ejercicio de cargos en la entidad.
11. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
12. Rendir informes al Ministro del Medio Ambiente, en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales periódicos o particulares que le solicite sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
13. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación y el avance del Plan de Acción, así como sobre la situación financiera de acuerdo con los estatutos.
14. Convocar y presidir de conformidad con el art. 72 de la Ley 99 de 1993 las audiencias públicas previa solicitud elevada por alguna de las personas indicadas en el artículo referenciado.

"por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC--"

15. Solicitar al Consejo Directivo autorización para enviar en comisión a funcionarios de la entidad al exterior de acuerdo con las normas legales vigentes.
16. Comisionar a funcionarios de la Corporación para que con la cooperación de la fuerza pública ejecuten las ordenes que tomen con relación a las infracciones que se cometan.
17. Informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las investigaciones internas tendientes a esclarecer irregularidades en las actividades de la Corporación.
18. Informar al Consejo Directivo sobre la adjudicación o declaración de caducidad de contratos, conforme a las cuantías que determine en el reglamento interno de contratación.
19. Con el propósito de proporcionar un conocimiento real de las inversiones que la Corporación adelanta en programas y proyectos de carácter ambiental, el Director General suministrará información mensualmente a los miembros del Consejo Directivo sobre la programación de inversiones detallando lo relativo a inversión y funcionamiento de cada proyecto.
20. Informar al Consejo Directivo sobre los procesos de selección para el nombramiento de personal Directivo de la Corporación.
21. Las demás que por naturaleza de su cargo le correspondan como funcionario ejecutivo, o se le atribuyan expresamente por ley, estatutos, acuerdos o reglamentos del Consejo Directivo. Compete al Director General el ejercicio de aquellas funciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Corporación que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 41. CERTIFICACIONES: Las Certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo. Las certificaciones referentes a los funcionarios de la Corporación las expedirá el Director de la Entidad o el funcionario en quien éste delegue la función.

"Por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

ARTICULO 42. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades del Director General es el establecido en la Constitución Política y en las normas legales vigentes que rigen la materia.

CAPITULO IV

ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 43. ESTRUCTURA INTERNA: La Estructura Interna de la Corporación, será determinada por el Consejo Directivo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, atendiendo las necesidades de la Corporación y a las políticas del Gobierno Nacional, en materia de organización y funcionamiento de las Entidades Públicas, será flexible y horizontal permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar básicamente las áreas de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

CAPITULO

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 44 NATURALEZA DE SU RELACION CON LA CORPORACION: Para todos los efectos legales las personas que presentan sus servicios a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, tendrán el carácter de empleados públicos y excepcionalmente serán trabajadores oficiales aquellas personas que desarrollen actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas, siempre y cuando en la planta de personal estén contemplados esta clase de servidores.

ARTICULO 45. CARACTER DE LOS EMPLEOS: Los empleos de la Corporación tendrán el carácter de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 61 de 1987 y la ley 27 de 1994 y demás disposiciones que la reglamentan, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 46. SISTEMA SALARIAL Y PRESTACIONAL. El régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleos de la Corporación, será el establecido para el sistema general de la rama ejecutiva del orden nacional, teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 12 y 13 del Decreto 1275 de 1994, hasta tanto se establezca un sistema especial para las Corporaciones.

Las prestaciones sociales de los empleados de la Corporación, serán las previstas en los decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969, 1045 de 1978, Ley 100 de 1994 y demás disposiciones que las reglamenten, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 47. REGIMEN DE ESTIMULOS. El régimen de estímulos aplicables a los empleados de la Corporación será el determinado en el Decreto 1661 de 1991, sus Decretos Reglamentarios y demás normas legales sobre la materia.

ARTICULO 48. REGIMEN DISCIPLINARIO. A los empleados públicos al servicio de la corporación, les será aplicable el régimen disciplinario establecido en la Ley 200 de 1995 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 49. COMISIONES DE ESTUDIO AL EXTERIOR. Las comisiones de estudio al exterior de los funcionarios de la Corporación, se regirán por lo dispuesto en los presentes estatutos y en las normas legales vigentes.

CAPITULO VI

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 50. DEL CONTROL FISCAL. La Corporación está sometida a la auditoría fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en los términos de la Constitución Política, la Ley 42 de 1992, la Ley 99 de 1993 y las disposiciones que las complementen, reformen o sustituyan.

ARTICULO 51. DEL REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea Corporativa, el cual se vinculará por medio de la suscripción de un contrato de prestación de servicios. Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación las siguientes:

1. Verificar que las operaciones de orden fiscal que celebre la Corporación se ajusten a la ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa, y del Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, al Consejo Directivo o al Director General, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento fiscal de la Corporación.
3. Colaborar, según sea el caso, con la Fiscalía General de la República o la oficina de Control Interno de la Corporación, en los casos que sean de su competencia.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo, y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de sus movimientos contables.
5. Inspeccionar los bienes de la Corporación y velar por que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Atender las citaciones que le haga la Asamblea Corporativa, así como asistir a las reuniones del Consejo Directivo por invitación del mismo cuando éste órgano estime necesaria su concurrencia.

"Por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

8. Las demás funciones que le señale la ley, los estatutos y las que, siendo compatibles con la ley le asigne la Asamblea Corporativa.

PARAGRAFO : El Consejo Directivo reglamentará la convocatoria para la inscripción de candidatos a Revisor Fiscal de la Corporación que deberá designar la Asamblea Corporativa conforme a los presentes estatutos. En caso de falta absoluta o temporal del titular el citado órgano nombrará su reemplazo hasta tanto se reúna la Asamblea Corporativa.

ARTICULO 52. INCOMPATIBILIDADES. Los funcionarios de la Contraloría General de la República no podrán hacer parte del Consejo Directivo de la Corporación. Los funcionarios de la misma Contraloría que hayan ejercido control fiscal en la Corporación y sus parientes dentro del cuarto (4o) grado de consanguinidad o segundo (2o.) de afinidad o primero (1o.) civil, no podrán ser nombrados para prestar servicio en ellas, ni celebrar contratos, hasta un año después de su retiro.

ARTICULO 53. DEL CONTROL INTERNO: La Corporación tendrá un control interno en los términos definidos el artículo 209 y 269 de la Constitución Política, en la ley 87 de 1993 y las disposiciones que la reglamenten, complementen, reformen o sustituyan.

ARTICULO 54. INSPECCION Y VIGILANCIA. De conformidad con lo establecido por el numeral 36 del artículo 5o. de la ley 99 de 1993 el Ministerio del Medio Ambiente ejercerá sobre la Corporación la función de inspección y vigilancia en los términos dados por dicha ley, el Decreto 1768 de 1994 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, tendiente a constatar y procurar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de las funciones establecidas por las citadas normas.

CAPITULO VII

DESCENTRALIZACION Y ARTICULACION CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA-

"por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

ARTICULO 55. DESCENTRALIZACION: La Corporación es un ente autónomo descentralizado relacionado con el nivel central en el orden nacional, departamental y municipal.

Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación, son sus asociados y en tal virtud la Corporación está sujeta según lo dispuesto en la ley 99 de 1993, a las orientaciones que le impartan a través de sus órganos de dirección, de acuerdo con la política nacional ambiental y a los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental -SINA-.

ARTICULO 56. ARTICULACION CON EL SINA: La Corporación forma parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) de acuerdo con el numeral 3o. del artículo 4o. de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1600 de 1994.

Por ser el SINA un conjunto de elementos e instituciones para lograr como objetivo el desarrollo humano sostenible, la Corporación debe actuar de manera armónica y coherente, aplicando unidad de criterios y procedimientos con las demás Corporaciones conforme a las orientaciones del Ministerio del Medio Ambiente.

De este modo la Corporación actuará en coordinación con la otras, como un sólo cuerpo y los usuarios tendrán certeza sobre la uniformidad en sus procedimientos, acciones y funciones.

ARTICULO 57. RELACION CON EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, pertenece al SINA y en consecuencia el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y de lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la ley 99 de 1993, por los Decretos 1275 y 1768 de 1994 y demás normas que lo complementen.

CAPITULO VIII

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 58. REGIMEN CONTRACTUAL: La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en la ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las demás que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan y al reglamento interno de contratación que expida el Consejo Directivo..

ARTICULO 59. ACTOS Y CONTRATOS: La Corporación para el cumplimiento de sus funciones podrá celebrar toda clase de contratos y expedir los actos necesarios. Igualmente podrá constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas conforme a la ley 99 de 1993, a las disposiciones legales vigentes y a la aprobación que para el efecto imparta el Consejo Directivo de la Corporación.

ARTICULO 60. JURISDICCION COACTIVA: La Corporación tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, en los términos del artículo 112 de la Ley 6a. de 1.992 y las normas que la reglamenten o modifiquen.

ARTICULO 61. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS: Los actos que la C.V.C. expida en cumplimiento de funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por lo tanto sujetos a las disposiciones establecidas en el Código Contencioso administrativo con las particularidades establecidas en la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Los actos administrativos de carácter general expedidos por C. V. C. mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se debe dar aplicación al principio del rigor subsidiario, serán enviados al Ministerio del Medio Ambiente

“por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-”

dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición con el objeto de que este decidida sobre la conveniencia de ampliar su vigencia o darles a las medidas carácter permanente.

Los actos a que se refiere el inciso anterior deberán tener las publicaciones de ley y además ser incluidas en el Boletín que para tal efecto debe tener la Corporación y ser fijado por edicto en la Secretaría General de la entidad por un término de diez (10) días hábiles.

Tales actos podrán ser apelados por los particulares de manera directa en los términos y condiciones establecidas en el código contencioso administrativo y la ley 99 de 1993.

Los actos administrativos expedidos por la C.V.C. que otorguen o nieguen licencias ambientales, serán apelables ante el Ministerio del Medio Ambiente.

Los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación, mediante los cuales se impongan medidas por daños ambientales serán concedidos en el efecto devolutivo.

Salvo lo dispuesto en las normas legales especiales contra los actos administrativos que dicte el Consejo Directivo o el Director General de la Corporación en todos los asuntos de su competencia, solo procederá el recurso de reposición surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Corporación procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, la ley 99 de 1993 y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

CAPITULO IX

PATRIMONIO Y REGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO 62. NATURALEZA JURIDICA DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que hagan aportes a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, en lo que sea compatible con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994 y las demás normas que las modifiquen o complementen o sustituyan.

ARTICULO 63. PATRIMONIO Y RENTAS: La Corporación posee autonomía patrimonial. Constituyen el patrimonio y rentas de la Corporación:

1. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, le transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 99 de 1993, el Decreto 1339 de junio 27 de 1994 y los demás decretos reglamentarios.
2. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a sus participaciones en las regalías nacionales.
3. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, por la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo.

5. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común, ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
6. Un porcentaje hasta del 10% del producto del impuesto de timbre a los vehículos que autónomamente decidan fijar los Departamentos, como retribución del servicio de reducción del impacto o de control de las emisiones de sustancias tóxicas o contaminantes del parque automotor.
7. El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa, que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados o en ejercicio de acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Política. Estos valores corresponderán a la Corporación, si ésta tiene jurisdicción en el lugar donde se haya producido el daño ambiental respectivo. En caso de que corresponda a varias Corporaciones, el juez competente determinará la distribución de las indemnizaciones.
8. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas, por las autoridades de las entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
9. Los recursos que se apropien para serles transferidos en el presupuesto nacional.
10. Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.
11. Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

12. Los porcentajes que provengan de la transferencia que las empresas generadoras de energía hidroeléctrica y las centrales térmicas que cumplan con los requisitos de la Ley 99 de 1993, están obligadas a efectuar en favor de la Corporación de conformidad con el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.
13. La transferencia que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que de conformidad con el artículo 066 de la Ley 99 de 1993 ejercen las mismas funciones de las corporaciones autónomas regionales, están obligadas a hacer sobre el recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de efluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.
14. Los terrenos, edificios, equipos e instalaciones, materiales de diversa índole y demás bienes que posee actualmente y los que adquiera en el futuro.
15. Adicionalmente y de conformidad con el Decreto 1275 de 1994, la CVC dispondrá del producto de la recuperación de inversiones que haga en el territorio de su jurisdicción en materia de obras de irrigación, avenamiento, recuperación de tierras y obras dirigidas a mejorar el uso del suelo y a elevar la productividad de la actividad económica de la región.
16. Rendimientos de las inversiones efectuadas en acciones y cuotas de sociedades por acciones o cuotas de interés, bien sea que se trate de entidades de carácter público o privado.
17. Los demás recursos a que se refiere el decreto 1275 de 1994 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, y los provenientes por transferencias que ingresen a la Corporación.

PARAGRAFO 1. En el Presupuesto General de la Nación se harán anualmente apropiaciones globales para la Corporación. Estas apropiaciones globales deberán ser distribuidas por el Consejo Directivo, de acuerdo con el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones de que trata el literal i) del artículo 27 de la ley 99 de 1993. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso, de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales, debidamente expedidos y aprobados.

"Por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

PARAGRAFO 2. El régimen presupuestal aplicable a las Corporaciones, en lo que sea compatible con la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, será el establecido para las entidades descentralizadas del orden nacional, hasta tanto se expida el reglamento presupuestal para las Corporaciones.

PARAGRAFO 3. Los recursos de la Corporación provenientes de las rentas propias, deberán ser incorporados dentro del presupuesto general en al respectiva vigencia, siguiendo y cumpliendo los procedimientos previstos en la ley 38 de 1989; dicha incorporación deberá realizarse mediante la aprobación de un acuerdo de adición presupuestal por parte del Consejo Directivo.

ARTICULO 64. DESTINACION DE LOS BIENES Y FONDOS: Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la Corporación no podrán ser destinados a fines diferentes a los señalados en la ley 99 de 1993, los decretos 1275 y 1768 de 1994, en los presentes estatutos y demás normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 65. COMPOSICION DEL PRESUPUESTO: El presupuesto anual de la Corporación está compuesto por el presupuesto de rentas propias, recursos de capital, aportes y transferencias del Gobierno Nacional y otros aportes y transferencias, gastos de funcionamiento y servicio de la deuda e inversión.

ARTICULO 66. RENTAS PROPIAS Y RECURSOS DE CAPITAL: La Corporación tiene autonomía para determinar su régimen presupuestal, en lo concerniente a las rentas propias y recursos de capital, así como de los gastos financiados con estos recursos.

ARTICULO 67. MANEJO DE FONDOS: La inversión del capital de la Corporación se efectuará teniendo en cuenta los lineamientos de la Ley 99 de 1993, implementando proyectos que permitan la inversión en aquellos municipios cuyo aporte en razón de la sobretasa a que se refiere el artículo sobre patrimonio y rentas de los presentes estatutos, no sea suficiente para la puesta en marcha de programas necesarios para el manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción.

ARTICULO 68. CARACTER SOCIAL DEL GASTO PUBLICO AMBIENTAL. Los recursos que por medio de la ley 99 de 1993, se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 69. EMERGENCIA ECOLOGICA: El Director General de la Corporación autónomamente o por decisión del Consejo Directivo podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de su respectiva jurisdicción existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave o inminente el orden ecológico.

ARTICULO 70. COORDINACION CON OTRAS CORPORACIONES: La Corporación actuará en coordinación con las demás Corporaciones, como un solo cuerpo y los usuarios tendrán certeza sobre la uniformidad de sus funciones, acciones y procedimientos.

ARTICULO 71. DENUNCIAS DE LA COMUNIDAD: La Corporación dispondrá de los mecanismos necesarios para recibir las denuncias voluntarias confidenciales de la Comunidad de manera que facilite el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 95 y 209 de la Constitución Política y la Ley 190 de 1995.

ARTICULO 72. BOLETIN: La Corporación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 tendrá un Boletín que se expedirá periódicamente, en el cual informará sobre todos los actos que expida dicha Corporación y que por ley requieran de publicación.

ARTICULO 73. NORMAS APLICABLES: La Corporación se regirá por lo establecido en la ley 99 de 1993, los decreto 1275 y 1768 de 1994, los presentes estatutos y demás normas complementarias. En lo que fuere compatible y de acuerdo con las funciones que desempeñen, por ser de creación legal se les aplicarán las normas previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional.

"Por la cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-"

ARTICULO 74. VIGENCIA: Los presentes estatutos comienzan a regir una vez sean aprobados por el Ministerio del Medio Ambiente, requieren para su validez del concepto técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública.

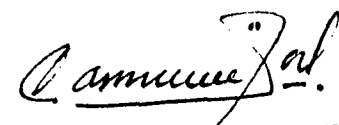
El presente acuerdo deroga el Acuerdo 026 del 2 de noviembre de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cali, a



JOSE LAUREANO GOMEZ SOTO
Presidente



OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Secretario